



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0501-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente N° 3609-107-25-4, presentado por la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...);” asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del D. U N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: “Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios: Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.”;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que “la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”;

Que, mediante Oficio N° 4758-J-URH-UNP-2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, la Jefa de Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N.º 0147-AE-URH-UNP-2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, indicando que, habiéndose procesado el cese por causal de límite de edad de la servidora administrativa señora María Felicinda Quilcate Ramírez, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2025, le corresponde a la Unidad de Recursos Humanos elaborar el informe de la Compensación por Tiempo de Servicios, en tal sentido cumple con informar lo siguiente:

La servidora señora María Felicinda Quilcate Ramírez, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, el 01 de abril de 1977 en calidad de contratada; confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 1979, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0670-R-1979.

A la fecha de cese (31 de diciembre de 2025), se encuentra adscrita a la Escuela de Postgrado, con código AIRHSP N° 000554 y está ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional "Profesional", Nivel Remunerativo "E"; - SPE; acumulando un total de cuarenta y nueve (49) años de servicios prestados a la Administración Pública.

Siendo así y en aplicación a lo dispuesto la Ley N° 31585 del 19 de octubre de 2022, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Modificada por la Ley N° 31199 en su artículo 54º inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado en los siguientes términos:

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); se otorga al personal, al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra por cada año completo de su remuneración total o íntegra por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese; más el cien por ciento (100%) al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31585.

Siendo así, y de conformidad con el artículo 54 c) del DL 276, modificado por la Ley N° 32199 y la Ley N° 31585, se procede a elaborar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios según el siguiente detalle:

Remuneración total o íntegra + CAFAE x años de servicios = compensación por tiempo de servicios

$$1,654.80 + 1,430.00 \times 49 = S/ 151,155.20$$

TOTAL DE MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 151,155.20
SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES.

Que, mediante Informe N.º 1579-2025-OCAJ-UNP, de fecha 21 de noviembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; RECOMIENDA que, previamente la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deberá proceder a emitir la cobertura presupuestaria que garantice el pago de la compensación por tiempo de servicios que por ley le asiste a la servidora nombrada de la UNP, María Felicinda Quilcate Ramírez; la misma que establece el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 147-AE-URH-UNP-2025 ascendente a S/



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0501-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de diciembre de 2025

151,155.20 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y cinco con 20/100 soles); a efectos de no transgredir lo señalado en el Art. 4.2 de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025. Debiéndose emitir posteriormente la respectiva Resolución;

Que, con Oficio N° 3177-2025-SG-UNP de fecha 11 de diciembre de 2025, la Secretaría General, se dirige al Director General de Administración, para informarle que se emitió la Resolución Rectoral N° 0901-R-2025, de acuerdo a las facultades que le asisten al Despacho Rectoral. Asimismo, estando a lo señalado, cumple con remitir en copias los actuados administrativos que generaron su emisión, para que de acuerdo a sus funciones emita el acto resolutivo que corresponde, concerniente al pago de la CTS;

Que, con Resolución Rectoral N° 0901-R-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, se resolvió cesar a partir del 31 de diciembre del 2025, a la servidora María Felicinda Quilcate Ramírez, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º inciso c) y artículo 35º inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Oficio N° 1578-2025-UP-OCPYP de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informan que, existe crédito en el Certificado 19, fuente de financiamiento RO, en la partida presupuestal 21.41.12 (compensación por tiempo de servicios), Sección Funcional 0005 Gestión del Programa; para la atención de lo solicitado;

Que, el Artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 182º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, establece que “La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución”. Asimismo, en su Artículo 35º Literal a), Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, publicada el 17.12.2024, establece “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad”;

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, al producirse el cese de la carrera administrativa por límite de edad de la señora María Felicinda Quilcate Ramírez, el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que le corresponderá se le realice el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** a la Sra. **MARÍA FELICINDA QUILCATE RAMÍREZ**, por un monto total de S/ 151,155.20 (ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y cinco con 20/100 soles); debiendo otorgársele en la fecha prevista de su cese, indicada mediante Informe N.º 0147-AE-URH-UNP-2025 de fecha 14 de noviembre de 2025 y dispuesta en la Resolución Rectoral N° 0901-R-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasiona la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Oficio N° 1578-2025-UP-OCPYP de fecha 12 de diciembre de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c.: RECTOR
OPYPTO
URH (4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN